

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CON CERTAD

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|                       |                        |
|-----------------------|------------------------|
| OVIEDO.               | 8,00 pesetas trimestre |
| PROVINCIA.            | 9,00                   |
| NUMERO SUELTO.        | 0,50 céntimos          |
| El pago es adelantado |                        |

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETO

El Decreto de 21 de Abril de 1931 establece que las Diputaciones provinciales sean regidas por Comisiones gestoras, cuyas facultades quedan limitadas al artículo 98 en sus relaciones con el 64 de la Ley provincial de 1882.

Al quedar reducidas las atribuciones de las Diputaciones provinciales, quedan sin norma los Institutos provinciales de Higiene, cuyo sostenimiento les estaba encomendado por el artículo 128 del Estatuto provincial.

Dada la importancia médico-social de los Institutos provinciales de Higiene, y habida cuenta de que su constitución con el nombre de Brigadas Sanitarias se debe a la Real orden de 28 de Julio de 1921, en la cual, recogiendo iniciativas de los Inspectores provinciales de Sanidad, se establecía de una manera clara y definida la constitución administrativa de estos importantes Centros sanitarios, parece razonable devolverles aquella democrática organización, es tan sólo modificada por las aportaciones de la experiencia adquirida en diez años de funcionamiento. Por las razones expuestas y mientras por las Cortes se dicte una nueva Ley de Sanidad, que sustituya a la anticuada e inadecuada legislación actual, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de la Gobernación, decreta:

Artículo 1.º Los actuales Institutos provinciales de Higiene pasarán a depender administrativamente de la mancomunidad municipal formada por todos los Ayuntamientos de la provincia.

Artículo 2.º Al objeto de evitar una duplicidad de servicios, con indudable perjuicio para los Ayuntamientos que constituyan la mancomunidad, sólo serán dispensados de contribuir al sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene los Municipios que demuestren ante la Dirección general de Sanidad poseer organizaciones sanitarias, similares en un todo a los Institutos provinciales de Higiene.

La correspondiente autorización será concedida por el Ministro de la Gobernación, a propu-

ta de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 3.º Para la buena administración de los Institutos provinciales de Higiene, se constituirá por los Gobernadores civiles una Junta administrativa compuesta de representantes técnicos y de los Municipios, en la forma siguiente:

Presidente, el Gobernador civil.  
Vicepresidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Tesorero, el Delegado de Hacienda o funcionario a sus órdenes en quien delegue.

Interventor, el Alcalde de la capital u otro elegido por la Junta, si la capital no contribuyese al sostenimiento del Instituto.

Vocales: cuatro Alcaldes elegidos por sorteo entre los de las cabezas de partido judicial y tres Jefes de Sección del Instituto, propuestos por el Gobernador civil.

Secretario Administrador, el Jefe de la Sección de Presupuestos o un Jefe de Negociado del Gobierno civil.

Del seno de la Junta se constituirá una Comisión permanente formada por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Interventor y Secretario-Administrador.

Artículo 4.º Esta Junta se reunirá siempre que lo acuerde el Gobernador civil o lo pidan tres Vocales, siendo inexcusable la reunión del Pleno para rendir cuentas y aprobar los presupuestos.

Artículo 5.º Para el sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene, los Ayuntamientos contribuirán con las cuotas que señalen las Juntas administrativas, no debiendo exceder del 1 por 100 de los respectivos presupuestos municipales. Sin embargo, el Ministro de la Gobernación, de conformidad con la Dirección general de Sanidad, podrá acordar la elevación de las cuotas mediante petición razonada de las Juntas administrativas, fundada en motivos excepcionales y debidamente acreditados.

Artículo 6.º Las Juntas administrativas tendrán personalidad jurídica, con plena capacidad legal para adquirir, por título oneroso y lucrativo, reivindicar, poseer y enajenar bienes de todas clase, celebrar contratos y contraer obligaciones de cualesquiera naturaleza, ejercitar acciones civiles, criminales, administrativas o

contencioso-administrativas y transigir libremente toda clase de cuestiones, con la sola limitación establecida por las leyes, para las de orden penal, quedando asimismo facultadas para percibir directamente de las Delegaciones de Hacienda el 25 por 100 del papel de pagos al Estado que se liquida por los Inspectores provinciales de Sanidad, con sujeción a las normas de la Real orden de 11 de Marzo del corriente año.

Artículo 7.º Igualmente quedan facultadas las Juntas administrativas de los Institutos provinciales de Higiene para establecer ciertos por la prestación de servicios sanitarios y de transporte con las organizaciones de Beneficencia o asistencia pública que tengan carácter oficial.

Artículo 8.º Todos los fondos de la mancomunidad municipal serán depositados en el Banco de España a nombre de la misma, no pudiendo retirarse sin la firma de los señores Presidente, Tesorero y Secretario Administrador.

Artículo 9.º A los Gobernadores civiles como Presidentes de las Juntas, corresponde la ordenación de los pagos acordados por el pleno de la Comisión permanente, quedando facultados para ordenar, sin previo acuerdo, aquellos de carácter urgente que les fueren propuestos por los Inspectores provinciales de Sanidad, dando cuenta de ello en la primera Junta que celebren.

Artículo 10.º Antes de finalizar el mes de Septiembre, los Inspectores provinciales de Sanidad presentarán al Pleno de la Junta administrativa un proyecto de presupuesto, que después de discutido y con las modificaciones acordadas por la Junta, será remitido por duplicado a la Dirección general de Sanidad para su aprobación.

Artículo 11.º Antes de finalizar el mes de Febrero, el Secretario-Administrador presentará al Pleno de la Junta un liquidación detallada del presupuesto correspondiente al año anterior, la cual, una vez aprobada, se remitirá por duplicado a la Dirección general de Sanidad para su aprobación definitiva.

Artículo 12.º Los Inspectores provinciales de Sanidad, como Directores de los Institutos provinciales de Higiene, remitirán den-

tro del primer trimestre de cada año una Memoria de todos los trabajos realizados en dicho Centro durante el año anterior.

Artículo 13.º Los proyectos de edificación, la organización de cualquier nuevo servicio o la modificación de los existentes, habrán de ser necesariamente aprobados por la Dirección general de Sanidad.

Artículo 14.º El inspector provincial de Sanidad, como representante de la Dirección general de Sanidad en cada provincia, es el Jefe de todos los servicios sanitarios provinciales, y, por tanto, de los Institutos provinciales de Higiene, de los cuales serán Directores natos, a cuyo objeto se habilitarán en ellos, cuando existan en la capital, los locales necesarios para que las Inspecciones provinciales de Sanidad queden instaladas en los Institutos provinciales de Higiene, continuando provisionalmente en los Gobiernos civiles las de aquellas provincias en las que los Institutos no estuvieran en definitivas condiciones de funcionamiento.

Artículo 15.º El personal facultativo, técnico auxiliar y subalterno de los Institutos provinciales de Higiene, dependerá de la Dirección general de Sanidad por intermedio de sus Jefes los Inspectores provinciales de Sanidad y al objeto de que este personal constituya un Cuerpo homogéneo al servicio de la Sanidad Nacional, se estudiará por la Dirección general del Ramo la constitución de los Escalafones correspondientes y la reglamentación de los ascensos, excedencias, permisos y jubilaciones.

Artículo 16.º La organización técnica de los Institutos provinciales de Higiene corresponde a la Dirección general de Sanidad, la cual dictará las disposiciones oportunas al efecto.

Artículo 17.º Los Centros Sanitarios dependientes de los Ayuntamientos que por sus especialísimas condiciones fueran dispensados de contribuir al sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene, vendrán obligados a prestar su personal y material, cuando sean requeridos por los Inspectores provinciales de Sanidad, a cuya inspección técnica sanitaria estarán subordinados.

Artículo 18.º Dentro de sus po-

sibilidades económicas, las Juntas administrativas, asesoradas por los Inspectores provinciales de Sanidad, pondrán especial interés en extender la acción benéfica de los Institutos provinciales de Higiene, creando el mayor número posible de Sub-brigadas Sanitarias en las provincias a fin de dedicar la máxima atención a los problemas de Sanidad en el medio rural.

Artículo 19. Una vez constituidas las Juntas administrativas de los Institutos provinciales de Higiene, las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales harán entrega, con las formalidades reglamentarias, de todos los inmuebles, material de todas clases y cuantos bienes sean de la pertenencia de los referidos Institutos.

Artículo 20. Por el Ministro de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias y aclaratorias que se precisen para la ejecución de este Decreto, quedando derogadas todas aquellas que se opongan a su cumplimiento. Dado en Madrid, a 31 de Julio de 1931.

El Presidente del Gobierno  
de la República,

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación

MIGUEL MAURA

(«Gaceta» de 2 de Agosto.)

## GOBIERNO CIVIL

### Expropiaciones — Ferrocarriles

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el término municipal de Siero, han de ser expropiadas con motivo de la instalación de una tercera vía del ferrocarril de Langreo, entre Boca Sur y el Puente de Mosquitera, kilómetros 6/353 y 7/860, de la línea de Sama a Gijón, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 11 de Julio próximo pasado, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Siero, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente al en que sean notificados, para nombrar los peritos que les representen en la clasificación, medición y valoración de las fincas, entendiéndose que para que sean admitidos los que nombren han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa 10 de Enero 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, y hallarse además inscritos en la matrícula pagando la contribución correspondiente pues en otro caso, o en el de no hacer el nombramiento dentro del plazo señalado, se declarará a los propietarios conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Compañía del Ferrocarril de Langreo.

Oviedo, 4 de Agosto de 1931.

El Gobernador interino,  
Luis María de Mesa.

## Depositaria de Fondos provinciales de Oviedo

CUENTA del segundo trimestre del año de 1931, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

|   | PESETAS      |
|---|--------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..... | 888.904'25   |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....              | 1.963.301'02 |
| CARGO.....  | 2.852.205'27 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre.....        | 2.355.201'74 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....   | 497.003'53   |

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| INGRESOS |   | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. | OPERACIONES realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre |
|----------|---|--|---|---|
|          |   | Pesetas.   | Pesetas.                                  | Pesetas.                                      |
| 1        | Rentas .....  | 124'60   | »   | 124'60  |
| 2        | Bienes provinciales.....                                | 925'00   | 700'00                                    | 1.625'00                                      |
| 3        | Subvenciones y donativos.....                           | 174.633'17   | 69.721'48                                 | 244.354'65                                    |
| 4        | Legados y mandas .....                                  | »  | »   | »   |
| 5        | Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....     | 6.807'22   | 25.468'54                                 | 32.275'76                                     |
| 6        | Contribuciones especiales.....                          | »  | »   | »   |
| 7        | Derechos y tasas .....                                  | 102'55   | 23.901'40                                 | 24.003'95                                     |
| 8        | Arbitrios provinciales.....                             | 600.601'04   | 922.159'84                                | 1.522.760'88                                  |
| 9        | Impuestos y recursos cedidos por el Estado .....        | »  | 43.929'56                                 | 43.929'56                                     |
| 10       | Cesiones de recursos municipales .....                  | 4.997'44   | 29.715'49                                 | 34.712'93                                     |
| 11       | Recargos provinciales .....                             | 67.302'16  | 67.302'16                                 | 134.604'32                                    |
| 12       | Traspaso de obras y servicios públicos .....            | »  | »   | »   |
| 13       | Crédito provincial .....                                | »  | »   | »   |
| 14       | Recursos especiales .....                               | 3.583'99   | 17.291'86                                 | 20.875'85                                     |
| 15       | Multas .....  | »  | 166'09                                    | 166'09  |
| 16       | Mancomunidades interprovinciales.....                   | »  | 326.712'82                                | 326.712'82                                    |
| 17       | Reintegros .....  | 269.700'67   | 3.051'89                                  | 272.752'56                                    |
| 18       | Fianzas y depósitos .....                               | »  | »   | »   |
| 19       | Resultas.....   | 1.110.142'57   | 433.179'89                                | 1.543.322'46                                  |
|          | CARGO.....  | 2.238.920'41   | 1.963.301'02                              | 4.202.221'43                                  |
| PAGOS    |   |  |   |   |
| 1        | Obligaciones generales .....                            | 97.371'86  | 45.195'00                                 | 142.566'86                                    |
| 2        | Representación provincial.....                          | 13.434'63  | 6.967'85                                  | 20.402'48                                     |
| 3        | Vigilancia y Seguridad.....                             | »  | »   | »   |
| 4        | Bienes provinciales .....                               | »  | »   | »   |
| 5        | Gastos de recaudación.....                              | 17.976'68  | 59.191'02                                 | 77.167'70                                     |
| 6        | Personal y material.....                                | 220.522'35   | 234.609'58                                | 455.131'93                                    |
| 7        | Salubridad e higiene.....                               | »  | »   | »   |
| 8        | Beneficencia .....                                      | 203.273'98   | 633.067'44                                | 836.341'42                                    |
| 9        | Asistencia social .....                                 | 6.885'35   | 12.983'05                                 | 19.868'40                                     |
| 10       | Instrucción pública .....                               | 61.983'98  | 71.791'28                                 | 133.775'26                                    |
| 11       | Obras públicas y edificios provinciales.....            | 70.528'98  | 210.616'65                                | 281.145'63                                    |
| 12       | Traspaso de obras y servicios públicos del Estado ..... | »  | »   | »   |
| 13       | Montes y pesca .....                                    | 1.999'98   | 11.588'77                                 | 13.588'75                                     |
| 14       | Agricultura y ganadería.....                            | 29.137'29  | 25.641'96                                 | 54.779'25                                     |
| 15       | Crédito provincial .....                                | »  | »   | »   |
| 16       | Mancomunidades interprovinciales.....                   | »  | 326.712'82                                | 326.712'82                                    |
| 17       | Devoluciones .....                                      | »  | »   | »   |
| 18       | Imprevistos .....                                       | »  | »   | »   |
| 19       | Resultas .....  | 626.901'08   | 716.836'32                                | 1.343.737'40                                  |
|          | DATA.....   | 1.350.016'16   | 2.355.201'74                              | 3.705.217'90                                  |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.  
En Oviedo, a 30 de Junio de 1931.—El Depositario, José R. Carrizo.

### INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.  
En Oviedo, a 30 de Junio de 1931.—P. El Interventor, Félix Prieto.—V.º B.º El Presidente, V. Alvarez.

### JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES

#### CIRCULAR

Teniendo conocimiento de que en la actualidad, es grande la resistencia por parte de los transportistas, al cumplimiento de cuantas disposiciones existen dictadas sobre la materia, ya por interpretaciones erróneas sobre las últimas disposiciones dictadas, ya con ánimo de burlar el cumplimiento de éstas, hago saber por la presente:

1.º Que los coches destinados al servicio público de viajeros llamados de turismo, así como las

camionetas destinadas al servicio público de mercancías por carga completa, necesitan además de la Patente Nacional, la tarjeta que les autoriza para verificar dichos servicios, expedida por este Gobierno civil.

2.º Que los servicios regulares de la clase «A» y los concedidos como de la clase «B» y «D» continúan obligados al pago de las cantidades correspondientes, tanto por el concepto de canon de conservación de carreteras, como por el de inspección.

3.º Los omnibus automóviles podrán circular libremente, en servicio irregular y eventual, siempre

que el alquiler sea por coche completo y vaya provisto de la autorización expedida por la Jefatura de Obras públicas y con los carteles indicadores del servicio que prestan.

4.º Los servicios de mercados, romerías, ferias y fiestas llevarán, además de la autorización y carteles indicadores, una tarifa de precios de los servicios autorizados, aprobada por la Jefatura de Obras públicas, y en ambos casos será preciso el certificado de la Jefatura Industrial, en la que consten las principales características del vehículo utilizado.

5.º Queda igualmente subsisten-

## DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 30 DE JUNIO DE 1931

AÑO DE 1931

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

| INGRESOS   | PRESUPUESTO           | OPERACIONES           | DIFERENCIAS       |                     |
|--|-----------------------|-----------------------|-------------------|---------------------|
|  | autorizado<br>Pesetas | realizadas<br>Pesetas | EN MAS<br>Pesetas | EN MENOS<br>Pesetas |
| 1 Rentas   | 133.350,89            | 124,60                | »                 | 133.226,29          |
| 2 Bienes provinciales                                | 42.000,00             | 1.625,00              | »                 | 40.375,00           |
| 3 Subvenciones y donativos                           | 863.297,36            | 244.354,65            | »                 | 618.942,71          |
| 4 Legados y mandas                                   | »                     | »                     | »                 | »                   |
| 5 Eventuales y extraordinarios é indemnizaciones     | 102.050,00            | 32.275,76             | »                 | 69.774,24           |
| 6 Contribuciones especiales                          | »                     | »                     | »                 | »                   |
| 7 Derechos y tasas                                   | 179.975,00            | 24.003,95             | »                 | 155.971,05          |
| 8 Arbitrios provinciales                             | 3.888.796,89          | 1.522.760,88          | »                 | 2.366.036,01        |
| 9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado         | 1.301.820,78          | 43.929,56             | »                 | 1.257.891,22        |
| 10 Cesiones de recursos municipales                  | 346.446,29            | 34.712,93             | »                 | 311.733,36          |
| 11 Recargos provinciales                             | 403.813,00            | 134.604,32            | »                 | 269.208,68          |
| 12 Traspaso de obras y servicios públicos            | »                     | »                     | »                 | »                   |
| 13 Crédito provincial                                | 21.303,80             | »                     | »                 | 21.303,80           |
| 14 Recursos especiales                               | 158.328,64            | 20.875,85             | »                 | 137.452,79          |
| 15 Multas  | 2.200,00              | 166,09                | »                 | 2.033,91            |
| 16 Mancomunidades interprovinciales                  | 1.600.000,00          | 326.712,82            | »                 | 1.273.287,18        |
| 17 Reintegros  | 60.000,00             | 272.752,56            | 212.752,56        | »                   |
| 18 Fianzas y depósitos                               | 500,00                | »                     | »                 | 500,00              |
| 19 Resultas  | 4.836.435,89          | 1.543.322,46          | »                 | 3.293.113,43        |
|  | <b>13.940.318,54</b>  | <b>4.202.221,43</b>   | <b>212.752,56</b> | <b>9.950.849,67</b> |
| <b>PAGOS</b>   |                       |                       |                   |                     |
| 1 Obligaciones generales                             | 545.356,96            | 142.566,86            | »                 | 402.790,10          |
| 2 Representación provincial                          | 90.000,00             | 20.402,48             | »                 | 69.597,52           |
| 3 Vigilancia y Seguridad                             | »                     | »                     | »                 | »                   |
| 4 Bienes provinciales                                | »                     | »                     | »                 | »                   |
| 5 Gastos de recaudación                              | 442.206,20            | 77.167,70             | »                 | 365.038,50          |
| 6 Personal y material                                | 965.622,30            | 455.131,93            | »                 | 510.490,37          |
| 7 Salubridad é higiene                               | 124.000,00            | »                     | »                 | 124.000,00          |
| 8 Beneficencia                                       | 2.507.843,07          | 836.341,42            | »                 | 1.671.501,65        |
| 9 Asistencia social                                  | 165.850,00            | 19.868,40             | »                 | 145.981,60          |
| 10 Instrucción pública                               | 370.041,25            | 133.775,26            | »                 | 236.265,99          |
| 11 Obras públicas y Edificios provinciales           | 1.991.016,87          | 281.145,63            | »                 | 1.709.871,24        |
| 12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado | »                     | »                     | »                 | »                   |
| 13 Montes y pesca                                    | 77.650,00             | 13.588,75             | »                 | 64.061,25           |
| 14 Agricultura y ganadería                           | 213.046,00            | 54.779,25             | »                 | 158.266,75          |
| 15 Crédito provincial                                | 1.250,00              | »                     | »                 | 1.250,00            |
| 16 Mancomunidades interprovinciales                  | 1.600.000,00          | 326.712,82            | »                 | 1.273.287,18        |
| 17 Devoluciones                                      | 5.000,00              | »                     | »                 | 5.000,00            |
| 18 Imprevistos                                       | 5.000,00              | »                     | »                 | 5.000,00            |
| 19 Resultas  | 2.073.778,41          | 1.343.737,40          | »                 | 730.041,01          |
|  | <b>11.177.661,06</b>  | <b>3.705.217,90</b>   | <b>»</b>          | <b>7.472.443,16</b> |
| EXISTENCIA EN CAJA.                                  | »                     | 497.003,53            | »                 | »                   |

Oviedo, 30 de Junio de 1931.—P. El Interventor, F. Prieto.

te la prohibición de transportar viajeros en las camionetas de mercancías, sin la autorización correspondiente de la Jefatura de Obras públicas.

6.º La suspensión en la tramitación de las multas no es óbice para la imposición de una sanción por desacato a mi autoridad, sin perjuicio de las multas que le correspondan por las denuncias que tengan pendientes y que se harán efectivas en su día.

Los Ayuntamientos quedan obligados a dar publicidad a la presente Circular, comunicando por medio de sus agentes el contenido de ésta, a todos los propietarios de vehículos dedicados al servicio pú-

blico, bien sean de viajeros o de mercancías, a fin de que no puedan alegar ignorancia si son denunciados, y por consiguiente se provean en la Jefatura de Obras públicas y Secretaría de esta Junta, de las autorizaciones correspondientes.

La Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, estrecharán la vigilancia por las carreteras y denunciarán a cuantos circulen sin que justifiquen se encuentran reglamentarios.

Oviedo, 31 de Julio de 1931.

El Gobernador,

Jesús Fernández Conde

R. al úm. 2.013

conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Oviedo, 31 de Julio de 1931.—El Tesorero de Hacienda, M. Astray.

R. al núm. 2.008.

## Sección Administrativa de primera enseñanza de Oviedo

La Dirección general de primera enseñanza, en Circular de 30 de Julio de 1931, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 1.º de los corrientes, se ha servido disponer lo siguiente:

«Próximo a terminarse el actual concurso para la provisión de destinos por los cuatro primeros turnos que se establecen en el número 75 del vigente Estatuto, siendo de esperar que el número de vacantes de Maestras que resulten desiertas en poblaciones de menos de 501 habitantes, exceda al de interinas con derecho reconocido a su ingreso en propiedad en el segundo Escalafón del Magisterio, por el turno transitorio de interinos, y con el fin de dar alguna facilidad a las que se encuentran en espectación de destino, al liquidar la Administración tal medio de ingreso, ya que con ello ni se sienta precedente ni perjudica a tercero, ni altera lo fundamental de los derechos adquiridos, tratándose únicamente de algo accidental que por el tiempo transcurrido en espera de destino, puedan haber variado las circunstancias de las interesadas,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que cuantas Maestras se encuentren en espectación de destino con derechos reconocidos para su ingreso en propiedad en el segundo Escalafón general del Magisterio por el turno transitorio de interinos (sexto turno) remitan a esta Dirección general, en el término de quince días, nueva petición de destino, expresando al margen nombre y apellidos, número en que figura en la lista existente (o fecha de reconocimiento a figurar en ella caso de no haberse adjudicado número), y a continuación consignarán el orden de las provincias en que deseen ser colocadas; bien entendido que la que no envíe el oportuno oficio se entiende renuncia a cuantos derechos tenga reconocidos para su ingreso en propiedad en el Magisterio nacional por el referido sexto turno. Las interesadas procurarán estampar los datos reseñados en la mayor precisión, rechazándose los oficios que no coincidan los mismos con los antecedentes y lista que obra en este Ministerio.

2.º Las Secciones Administrativas de primera enseñanza publicarán en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, la presente orden, procurando, además, su mayor divulgación para que llegue a conocimiento de todas las interinas.

Y esta Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en el transcrito párrafo segundo de la Circular reproducida, lo inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las Maestras a quienes afecte lo ordenado por la Superioridad.

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

## ANUNCIO

El Recaudador de Hacienda de la zona de Tineo, usando de las facultades que le confiere el artículo 33, párrafo segundo del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien nombrar a D. Segundo Agüera Fernández para el cargo de Auxiliar de la Agencia ejecutiva de la expresada zona.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para

Oviedo, 2 de Agosto de 1931.—  
El Jefe de la Sección, C. Serra.

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS**  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Terminadas y recibidas las obras de nueva construcción de la carretera de Ouviaño a Cangas de Tineo a la Vega de Ribadeo a Ouviaño, Trozo segundo de Cangas de Tineo a Besullo, ejecutadas por la contrata a cargo de D. Bernardino Fanjul Rodríguez, se abre información pública por término de treinta días contados a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante el Ayuntamiento de Allande y en esta Jefatura las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista a los efectos de la devolución de la fianza, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 27 de Julio de 1931.—  
El Ingeniero-Jefe, J. Goicoechea.  
R. al núm. 1.980

**Cuerpo Nacional de Ingenieros**  
— de Montes —

*Distrito forestal de Oviedo.*

Esta Jefatura pone en conocimiento de todos los pescadores, del público en general y de las Autoridades encargadas de la vigilancia de los ríos y del cumplimiento de la Ley de Pesca, que desde el día 1.º de Agosto, queda prohibida la pesca con cualquier arte que sea, en todos los ríos y arroyos de la provincia, hasta el día quince del próximo Febrero.

Asimismo pone en conocimiento de todos los dueños de bares, casas de comidas, restaurantes y hoteles, que el despacho y venta de truchas o de salmón está completamente prohibido, desde el primero de Agosto hasta el 15 de Febrero, haciéndose acreedores los que vendan o circulen pescado de origen ilegal, a una multa de 50 a 100 pesetas.

Oviedo, 3 de Agosto de 1931.—  
El Ingeniero-Jefe, Rafael Arnaiz.  
R. al núm. 2.064

**SECCIÓN JUDICIAL**

**Audiencia Territorial de Oviedo**

Nicanor García Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por D. Benito Carrido Montoto, empleado, mayor de edad, casado, vecino de Cangas de Onis, se solicita ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, la práctica de

las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso, contra acuerdo del Ayuntamiento de Cangas de Onis, de 28 del pasado mes de Abril, por el que se le declaró cesante en el cargo de Oficial de Intervención de aquel Ayuntamiento; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Nicanor García Gonzalez.

R. al núm. 2.057

Nicanor García Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por D. Marino Fernandez Figuerola, mayor de edad y vecino de Sama de Langreo, se solicita ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Langreo, en sesión de 28 del pasado mes de Mayo, declarando falto de fundamento y nulo de pleno derecho el expediente tramitado a instancia del hoy recurrente en demanda de jubilación del cargo de Interventor de Fondos municipales del referido Ayuntamiento y otros extremos; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a nueve de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Nicanor García Gonzalez.

R. al núm. 2.058

Nicanor García Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por D. Francisco Alonso, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de esta ciudad, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso-administrativo, contra resolución del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, que desestimó la reclamación interpuesta contra el impuesto por reconocimiento sanitario del pescado, acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste y a los efectos

de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Nicanor García Gonzalez.

R. al núm. 2 059

D. Nicanor García y Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre y con poder de D. Segundo Colubi Celayeta y D. Mariano Colubi Pelaez, mayores de edad, casados, Inspectores de Arbitrios provinciales, y vecinos el primero de Vegadeo y el segundo de Soto de Luña, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo contra denegación tácita por la Excm. Diputación provincial de Oviedo, de una instancia suscrita por los hoy recurrentes, en la que solicitaban que a partir del 1.º de Enero del corriente año, se les abonase el sueldo de 5.000 pesetas, mas la diferencia de sueldo que dejaron de percibir; en su virtud, dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a 14 de Julio de 1931.—Nicanor García Gonzalez.

R. al núm. 2.056

**Juzgado de Siero**

Mario E. Solís Pando, Abogado, Secretario accidental del Juzgado municipal de Siero.

Certifico: Que en el sumario 53 de 1930, por robo, de Siero, remitido a este Juzgado por la Superioridad para la celebración de juicio de faltas, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia.**

En la villa de Pola de Siero, a dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Vistos por el Sr. Juez municipal de este término, D. Juan Laborda Cordero, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido por el Ministerio Fiscal contra Antonio Rodríguez Gormaz, de veintinueve años de edad, soltero, ambulante y domiciliado últimamente en el Berón, de este concejo, y Olegario Álvarez Neira, de diecinueve años de edad, soltero, vendedor ambulante y sin domicilio conocido, por sustracción al mendigo Cándido Fuertes Riesgo, de sesenta y nueve años de edad, y en ignorado paradero; y

**Fallo:**

Que debo condenar y condeno a los denunciados Olegario Álvarez Neira y Antonio Rodríguez

Gormaz, como autores de una falta del caso 1.º del artículo 606 del Código Penal vigente, a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas del juicio, aplicándose los beneficios del Decreto de Indulto de 22 de Abril del corriente año.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al perjudicado Cándido Fuertes Riesgo y enjuiciados Olegario Álvarez Neira y Antonio Rodríguez Gormaz.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Laborda.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al perjudicado y enjuiciados expresados, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, libro el presente con su visto bueno, en Pola de Siero, a dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Mario E. Solís.—V.º B.º, Juan Laborda.

R. al núm. 2.006.

**Juzgado de Belmonte**

*Cédula de requerimiento*

En las diligencias de ejecución de sentencia de la demanda de reconocimiento de foros y pago de pensiones forales, promovida por D.ª Concepción Lastra Villegas, residente en esta villa, contra don José Ramón Fernández Venide, ausente en paradero ignorado, por el Tribunal de Foros del partido, se acordó en resolución de esta fecha, se requiera al mencionado demandado, para que dentro del término de quince días entregue a la actora cinco hectólitros cuarenta centilitros de escanda a que fué condenado, como rentas forales vencidas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de requerimiento en forma al mencionado demandado, expido la presente en Belmonte, a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario.

**Juzgado de Avilés**

D. Antonio María Valdés Arias, Juez de instrucción sustituto de partido de Avilés.

Hago saber: Que en diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Audiencia Territorial de Oviedo, relativa a la exacción de las costas originadas en sumario número 18, de 1927, instruido en este Juzgado contra Antonio Orta Artime, vecino de la parroquia de Berdicio, concejo de Gezón, se embargaron a dicho penado los bienes siguientes:

Una casa de planta baja, con su suelo, sita en el lugar de Llonguerra, parroquia de Berdicio, que mide unos veinte metros cuadrados, y que linda por el frente camino, por la derocha también camino, por la izquierda con una guarición y por la espalda, que es el Norte, con finca de los herederos de Germán Granda. Fué tasada en cien pesetas, tipo de subasta.

Finca destinada a matorral, sita en la repetida parroquia de Berdicio, lugar de Merin, de una extensión aproximada de unas doce áreas y cincuenta centiáreas, cuyos linderos son: Sur y Norte con camino vecinal, Este con monte de D.<sup>a</sup> María del Carmen Suarez y por el Oeste con otro monte de D. Francisco Suarez. Fué tasada en cincuenta pesetas, tipo de subasta.

Por providencia de este día he acordado sacar a pública subasta las relacionadas fincas, señalando al efecto, el día treinta y uno de Agosto próximo, a las once horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Por tanto, quienes deseen tomar parte en el indicado remate pueden concurrir en los expresados día, hora y sitio, advirtiéndoles, que no se admitirá postura alguna por lo menos, que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que los licitadores habrán de consignar previamente, una cantidad igual al diez por ciento de dicha tasación y que los expresados bienes se sacan a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Avilés, a 29 de Julio de 1931.—Antonio María Valdés.—El Secretario, Mariano Bergés.

R. al núm. 2.051

#### Cédulas de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en virtud de escrito del Procurador D. José Gonzalez López, en nombre de D. Julian Naves Finca, vecino de la parroquia de Trasona, concejo de Corvera de Asturias, ha acordado admitir la demanda propuesta a medio de aquél, sobre nulidad de testamento e institución testamentaria otorgada por doña Carmen Finca García, vecina que fué de dicho Villalegre, y otras cosas, y sustanciarla en la forma establecida para el juicio declarativo de mayor cuantía, confirmando de ella traslado con emplazamiento a los demandados don José Fernandez Toral, Cura párroco de Molleda y Villalegre, y a las personas jurídicas o naturales desconocidas, que puedan tener interés en el asunto, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento a las personas jurídicas o naturales, desconocidas, que puedan tener interés en el asunto, demandadas, y a quienes se previene que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar, libro la presente, que se fijará en la tabla de anuncios de este Juzgado e insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la firmo en Avilés, a 30 de Julio de 1931.—El Secretario, Mariano Bergés.

R. al núm. 2051

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en vista de escrito de demanda del Procurador

D. José Viesca López, en nombre de D.<sup>a</sup> Benigna Gonzalez y Rodriguez, asistida de su esposo D. Sinforiano Arrojo Villa, y de D.<sup>a</sup> María Gonzalez y Rodriguez, vecinos de esta villa, en súplica de que se les declare pobres en concepto legal para proponer juicio declarativo contra D. Luis Pérez García y su esposa D.<sup>a</sup> Filomena Alonso del Valle, y D. Avelino Pérez Pérez, sobre indemnización por muerte, y para solicitar la D.<sup>a</sup> María habilitación para formular dicho juicio declarativo; ha acordado admitir dicha demanda, sustanciarla en la forma establecida, para los incidentes y conferir de ella traslado con emplazamiento a los demandados, para que dentro del término de nueve días la contesten.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado D. Luis Acebedo Rodriguez, jornalero, esposo de la D.<sup>a</sup> María Gonzalez y Rodriguez, y ausente en ignorado paradero, y a quien se previene que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar, libro la presente, que se fijará en la tabla de anuncios de este Juzgado, e insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Avilés, a 28 de Julio de 1931.—El Secretario, Mariano Bergés.

R. al núm. 2.050

#### Juzgado de Laviana

##### EDICTO

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en diligencias de ejecución de la sentencia recaída en el sumario número 179 de 1927, seguido contra Miguel Cabricado Gases, por el delito de lesiones, acordé sacar a pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Rústica, llamada Capuca del Acebal, sita en Barros, concejo de Langreo, mide siete áreas y linda Norte más de Francisco Argüelles, Sur Gabino Antuña, Este Antonio Cases y Oeste José Susacasa. Valorada en seiscientos cincuenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el veintinueve del próximo mes de Agosto, a las doce, en la Sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose, que no se presentarán títulos de propiedad, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para ser licitador hay que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado a ese efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que fué tasada la finca descrita.

Dado en Pola de Laviana, a 24 de Julio de 1931.—Alejandro Bustamante.—Ante mí, Licenciado, Antonio Eguivar.

R. al núm. 1.961

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en el pleito de mayos cuantía, que adelanta, en concepto de pobre, D. Joaquin Fernandez, contra D. Esteban Fombella Rodriguez y otros, para que se declare que el actor es hijo natural de D. Juan Bautista Fombella Torre, acordé emplazar a dicho D. Esteban y a D. Baltasar y D. Eduardo Fombella Torre, cuyo actual paradero se ignora, por segunda vez, para que dentro del término de cinco días improrrogables, comparezcan en los aludidos autos, personándose en forma bajo apercibimiento de que no verificándolo así se les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Pola de Laviana, a trece de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Alejandro Bustamante.—Ante mí, Licenciado, Antonio Eguivar.

R. al núm. 1.958

#### Juzgado de Pravia

D. Miguel Grilo y Baidés, Juez de Instrucción del partido de Pravia.

Por el presente edicto y en méritos del sumario número 58 que instruyo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los semovientes que a continuación se reseñan, sustraídos en la noche del treinta y uno de Julio último, en el pueblo de Somado, de este concejo de Pravia, propiedad, respectivamente, de los vecinos del mismo, Amada del Valle, Sebastián Pire Vior, José García Pire y Marcelino Pire Cantera:

Una pollina, color castaño oscuro, herrada de una mano, de regular alzada y con falta de pelo en el lomo.

Otra de cinco cuartas de alzada, color oscuro, con cabezada de cadena, sin herrar, de diez años.

Otra de color blanco, lastimada en la barbada, de la cabezada, herrada de las cuatro extremidades, con cabezada de cordel, de regular alzada; y

Otra color negro, herrada solo de las manos, de regular alzada y con falta de pelo en el lomo.

Caso de ser halladas las reseñadas caballerías, serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, caso de no justificar su legítima adquisición.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, extendiendo el presente que firmo en Pravia, a tres de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Miguel Grilo.—El Secretario interino, Agustín Fernandez.

R. al núm. 2.060

Don Agustín Fernández Rivera, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: De que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mención, se pronunció la sen-

tencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Pravia, a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y uno, vistos por el señor D. Miguel Grilo Baidés, Juez de primera instancia de este partido, los precedentes autos promovidos por D.<sup>a</sup> Julia García Fernández, mayor de edad, viuda, mendiga, vecina de Castañedo, concejo de Grado, representada por el Procurador D. Valentín Cuervo Marinas, y defendida por el Abogado D. Casimiro Cuervo Arango, sobre declaración de pobreza, para litigar con su hijo D. Manuel González García, mayor de edad, labrador, de la misma vecindad, declarado en rebeldía, en cuyos autos es parte el Sr. Delegado del Abogado del Estado.

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a doña Julia García Fernández, con derecho a beneficios que la Ley otorga a los de su clase, para litigar con su hijo D. Manuel González García, en acción interdictal o de desahucio, en precario de una casa-habitación sita en la parroquia de Castañedo, concejo de Grado.

Por la rebeldía del demandado notifíquesele esta resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, si por la parte actora no se solicitare que se haga en persona.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

#### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Miguel Grilo Baidés, Juez de primera instancia de este partido, celebrando audiencia pública, hoy veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Yo Secretario doy fé.—Agustín Fernández.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirviendo de notificación al demandado D. Manuel González García, expido el presente en Pravia, a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Agustín Fernández.

R. al núm. 2.041

#### Juzgado de Soto del Barco

Don Enrique Arias Gonzalez, Juez municipal de Soto del Barco.

Hago saber: Que en diligencias del sumario número 125 del año 1926, instruido en el Juzgado de instrucción de Avilés, devuelto a este municipal para que se celebre el oportuno juicio de faltas, por hurto y estafa, contra Maximiliano Gonzalez Fernandez, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, natural de Riaño, y de ignorado paradero, por providencia de hoy he acordado tenga lugar aquél, en este Juzgado, el día veintidós de Agosto próximo, y hora de las once, y se cite a medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al expresado acusado y a los testi-

Francisco Villar Fernandez y Pedro Santos Merchan, así como al perjudicado Evaristo Fernandez Rego, de treinta y dos, veintitrés y treinta años de edad, respectivamente, solteros, y en ignorado paradero, debiendo concurrir el denunciado con sus pruebas.

Y a fin de que les sirva de citación en forma, bajo los apercibimientos legales, a los expresados, acusado, perjudicado y testigos, expido el presente en Soto del Barco, y Julio veintisiete de mil novecientos treinta y uno.—Enrique Arias.—P. S. M., Luis G. Inclán.

R. al núm. 1.997

#### Juzgado de Pola de Lena

D. José Hevia Aza, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el procedimiento de cuenta jurada que en este Juzgado se sigue a instancia de D. Victor Fernandez Miranda, vecino de esta villa, mayor de edad, soltero, empleado, en concepto de heredero de su padre D. Carlos Fernandez Miranda y Rodriguez, Procurador y vecino que fué de esta villa, contra don Ignacio y D.ª Maria de la Luz Suarez Gutierrez, mayores de edad, solteros, propietarios y vecinos de Oyanco, parroquia de Moreda, concejo de Aller, en reclamación de mil ciento ochenta y siete pesetas cuatro céntimos, que son en deber como importe de los derechos devengados y gastos suplidos por el expresado Procurador representádoles en el juicio ejecutivo que contra ellos siguió D.ª Rita Bernardo Fernandez, más las costas causadas y que se causen en el referido procedimiento que se calculan en otras quinientas pesetas, fué embargada, entre otras, la finca siguiente:

El monte llamado Espesadal, sito en términos del Valle de Borias, concejo de Aller; cabida tres hectáreas y cincuenta áreas; linda al Norte con el reguro de La Pedregosa, al Sur prado de Faustino Alvarez, Este castaño de José Gonzalez, y Oeste camino que dirige al monte Boscón. Inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 53 del tomo 246 de Aller, y fué tasado por el perito en siete mil pesetas.

En providencia de esta fecha he acordado sacar la relacionada finca a pública subasta por término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación o sea en cinco mil doscientas cincuenta pesetas, sin suplir previamente la falta de título de propiedad de la misma y señalar para el remate el día cinco del próximo mes de Septiembre y hora de las once en la Sala audiencia de este Juzgado.

Se hace contar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada, que el remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una canti-

dad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca hecha la rebaja del expresado veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Pola de Lena, a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y uno.—José Hevia.—El Secretario, Caputo Hevia Alvarez R. al núm. 2.068

#### Juzgado de Gijón

D. Jenaro Palacio Sanchez, accidentalmente Juez de primera instancia del distrito de Occidente del partido de Gijón, por hallarse disfrutando de licencia el propietario.

Hago saber: Que en los autos de tercería de mejor derecho de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así.

#### Sentencia:

En la villa de Gijón, a diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y uno. El Sr. D. Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de la misma y su partido, habiendo visto los procedentes autos de tercería de mejor derecho, tramitados por las reglas del juicio verbal que promovió el Procurador don Francisco Hevia Alvarez, en nombre de D. José Cima Garcia, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Oviedo, defendido por el Abogado D. Tomás Martinez, contra D. Manuel I. Gonzalez Riera, mayor de edad, casado, Abogado y de esta vecindad, como ejecutante, representado por el Procurador D. Rafael Loredo Prendes y defendido por sí mismo, como tal Abogado, y contra D. Severino Villa Ornia, mayor de edad, casado y vecino de Gijón, declarado en rebeldía, como ejecutado, sobre que se declare el mejor derecho del actor a percibir la cantidad de ochocientas setenta pesetas y diez céntimos, de las mil pesetas que D. Andrés Perez Martinez está obligado a consignar en este Juzgado en autos ejecutivos que promovió el Sr. Gonzalez Riera contra el D. Severino Villa; y

#### Fallo:

Que debo absolver y absuelvo a D. Manuel Iglesias Gonzalez Riera, de la demanda de tercería de mejor derecho, contra el interpuesta por D. José Cima Garcia, sobre parte de la cantidad de mil pesetas que por el primero fué embargada en el juicio ejecutivo seguido contra D. Severino Villa Ornia; sin hacer expresa condena de costas. Por la rebeldía de dicho demandado ejecutado, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, insertando, además, su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si dentro de tercer día no se interesara la notificación personal. Reintégrese en forma legal las hojas no timbradas de la escritura mecánica y por la representación de D. Manuel Iglesias la póliza co-

rrespondiente de la Mutualidad Judicial.

Por esta sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Odulio Siboni Cuenca.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Severino Villa Ornia, e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Gijón, a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Jenaro Palacio.—El Secretario judicial P. H., Hermenegildo Gonzalez.

R. al núm. 1.981

#### Ayudantía de Marina de Luanco

#### EDICTO

D. José Corral Rabanillo, Teniente de Navío de la Escala de Reserva Auxiliar, Ayudante de Marina del Distrito de Luanco, y Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hago saber: Que por distintas embarcaciones de pesca de este Distrito, fueron hallados en el mar durante varios días del mes actual, 45 bidones de forma cilíndrica, de plancha de hierro galvanizado, conteniendo cada uno 200 litros de gasolina, de éstos dos con derramen, y uno de igual forma y clase vacío, en cuyo exterior llevan marcada la dirección «Oporto», y distintas numeraciones, siendo conducidos por las referidas embarcaciones a los puertos de Candás y Luanco, hallándose depositados en almacenes propiedad de los armadores respectivos.

Las personas que se crean con derecho a dichos efectos, deberán acreditarlo ante este Juzgado en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de no hacerlo así se procederá con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Luanco, 31 de Julio de 1931.—José Corral Rabanillo.

R. al núm. 2.061

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FALCONI Y ORDÓÑEZ, Aquilino, vecino que fué de Cudillero, provincia de Oviedo, en donde ejerció el cargo de Alcalde-Presidente de aquel Ayuntamiento desde Febrero de 1924 hasta igual mes de 1930, soltero, propietario, de 50 años de edad, domiciliado últimamente en Oviedo, calle de San Vicente, número 16, 2.º derecha, procesado por delito de malversación de caudales públicos;

comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pravia, con objeto de constituirse en prisión en la Cárcel del partido.

3.054

SAEZ VALENCIA, José, de 26 años de edad, soltero, barbero, hijo de Mariano y Presentación; Jesús Lois Bobia, de 19 años de edad, soltero, hijo de Engracia, barbero y marinero, naturales de San Sebastián y Coruña, vecinos de La Coruña, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan en la Sala audiencia del Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario número 208, de 1930, que en el mismo se sigue sobre tentativa de hurto, contra los mismos.

1.982

CASTAÑO CASO, Hermógenes, de 45 años de edad, soltero, hijo de José y Lamona, natural de Aller, vecino de Laviana, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la Sala audiencia del Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario número 13 de 1931, que en el mismo se sigue sobre hurto, contra el mismo.

1.984

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### ELECTRA BLIMEA, S. A.

#### ANUNCIO

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado poner en circulación las 340 acciones de la misma, números 1.701 al 2.040, que existen en cartera, y en cumplimiento del artículo 6.º de los Estatutos, anuncia su suscripción a la par entre los poseedores de las acciones actualmente en circulación.

La suscripción se efectuará desde la publicación de este anuncio hasta el día 14 del corriente, en las oficinas de la Sociedad, en los días y horas laborables, mediante el pago de su importe de 500 pesetas por acción y la presentación de cinco acciones antiguas, que serán estampilladas, por cada nueva que se suscriba, entendiéndose que todos los accionistas que no ejerciesen el derecho de suscripción dentro del plazo señalado, renuncian a él, quedando las acciones no suscritas a disposición del Consejo.

En el acto de la suscripción se entregarán las acciones correspondientes y sus poseedores gozarán desde el mismo momento de los mismos derechos y obligaciones que los de las anteriormente emitidas, entrando a participar de las utilidades sociales por la parte que les corresponda a partir del 1.º de Septiembre próximo.

Laviana, 1.º de Agosto de 1931.—El Presidente del Consejo de Administración, José M.ª Valdés.

Esc. Típ. de la Residencia Provincial de Niños